



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

Primero.-Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de CASTRONUÑO, en sesión ordinaria celebrada el día 20 diciembre 2013, se aprobó inicialmente el "Reglamento de funcionamiento del Albergue Municipal de CASTRONUÑO".

Habiéndose sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 15 de 20 de febrero 2014, sin haberse formulado alegaciones, se eleva por tanto, a definitiva esta aprobación.

Segundo.- Se procede a la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento, que se une como Anexo a este anuncio, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciendo constar que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castroño 25 febrero 2014.- El Alcalde.- Fdo.: Epifanio Modroño Santos.





REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS DE CASTRONUÑO

Exposición de Motivos

El auge que en los últimos años ha experimentado el Camino de Santiago y el elevado número de peregrinos que lo emprenden ha hecho proliferar los albergues de peregrinos a lo largo del Camino. Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Camino de Santiago tiene una relevancia, pues, los peregrinos no sólo discurren por el propio recorrido de los Caminos a Santiago más conocidos, sino que aprovechan para conocer el entorno de los pueblos que los circundan.

La villa de CASTRONUÑO está situada estratégicamente entre los denominados "*Camino desde Madrid*", "*Camino desde el Levante*" y la famosa "*Ruta de la Plata*", circunstancia que justifica la existencia de unas instalaciones, que puedan servir de acogida a los peregrinos que se acercan al municipio de CASTRONUÑO, y permitan su identificación con el espíritu que los anima en su peregrinación hacia Santiago de Compostela.

Para la consecución de la finalidad aludida en el mes de julio del año 2012 el Ayuntamiento de CASTRONUÑO acometió las obras de rehabilitación de un edificio propiedad municipal para ser destinado a Albergue de Peregrinos. Finalizadas dichas obras a principios de diciembre 2013, el resultado final de la rehabilitación llevada a cabo es una edificación de carácter tradicional, que, además de conservar los elementos arquitectónicos preexistentes, ha sido adaptada en su interior a la normativa autonómica vigente.

Por último, desde el punto de vista jurídico formal, el Ayuntamiento ostenta un claro poderamiento para prestar los servicios propios del Albergue de Peregrinos en el artículo 25.2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece como competencia propia de los municipios el ejercicio de actividades o instalaciones culturales y turismo a cuyo amparo y de acuerdo con la capacidad normativa y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1 a) de la citada Ley se adopta el presente Reglamento, con el propósito de optimizar la utilización del Albergue de Peregrinos y conseguir, al propio tiempo, su ordenado funcionamiento.

Artículo 1.—Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Albergue Municipal de Peregrinos, situado en el Camino los Infiernicos s/n del municipio de CASTRONUÑO.

Artículo 2.—Usuarios y requisitos.

1.—Podrán hacer uso de las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos de CASTRONUÑO las personas que a pie o en bicicleta realicen la peregrinación a Santiago de Compostela, siendo requisito indispensable poseer la credencial del peregrino. Los voluntarios designados por el Ayuntamiento procederán a estampar en la credencial correspondiente el paso del peregrino por el municipio.

2.—Será requisito ineludible para poder hacer uso del Albergue que quede perfectamente identificada toda persona que haga uso del mismo. Dicha acreditación se realizará mediante la exhibición de documento oficial con foto (DNI, permiso de conducir, pasaporte, etc.).





Artículo 3.—Ocupación de las plazas del Albergue.

Las plazas se ocuparán a medida que los peregrinos vayan llegando, sin que sea posible hacer reserva previa.

La estancia en el Albergue será como máximo de una noche, y solamente se podrá hacer excepción en casos de enfermedad u otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada. De cualquier modo, la prolongación de tipo especial deberá ser autorizada por el Responsable del Albergue, o bien por un médico que emita un parte de lesión o enfermedad, siendo el máximo de dos noches.

Artículo 4.—Gestión.

El Albergue municipal será gestionado por el Ayuntamiento de CASTRONUÑO, sin perjuicio de la labor voluntaria y sin contraprestación económica que realizarán los voluntarios que el Ayuntamiento designe a tal fin.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión al Albergue de los peregrinos solamente en los casos en que el comportamiento del futuro usuario pueda poner en peligro la estancia de los demás.

Artículo 5.—Normas de funcionamiento.

El Albergue se abrirá todos los días del año a las 13:00 horas, y se cerrará a las 22:00 horas, siempre y cuando se prevea la llegada de peregrinos.

Los peregrinos que a lo largo de su camino hacia Santiago de Compostela prevean su llegada al municipio de CASTRONUÑO y tengan voluntad de pernoctar en el citado Albergue Municipal se pondrán en contacto con el Ayuntamiento o los voluntarios designados por éste a través del número de contacto que se refleja en las Guías Turísticas, en las dependencias del Ayuntamiento de CASTRONUÑO o en la Oficina de Turismo del municipio.

Los voluntarios acompañarán a los peregrinos al Albergue abonando previamente la tasa correspondiente. Posteriormente y tras la exhibición por el peregrino del documento oficial correspondiente acreditativo de su personalidad, los voluntarios anotarán en un libro-registro los siguientes datos de los peregrinos: Nombre y apellidos, documento que exhibe, número, domicilio (calle y ciudad); teléfono de contacto.

Conforme a la normativa de protección de datos, éstos se utilizarán sólo para control de las personas que hacen uso del Albergue, localización en caso de responsabilidades y usos estadísticos, estando prohibida la cesión de dichos datos a terceros ni ser usados para fines distintos de los especificados.

Todos los peregrinos que pernocten en el Albergue deberán abandonar las instalaciones antes de las 8:00 horas del día siguiente aquel en el que hagan su entrada en él.

Los peregrinos podrán hacer uso de las instalaciones, siempre que éste sea adecuado, dejándolas en perfecto estado después de utilización.

Artículo 6.—Prohibiciones.

Por cuestiones de higiene y seguridad y por tratarse de un establecimiento público, está prohibido fumar en todo el edificio. También está prohibido comer, salvo en las dependencias habilitadas para ello.

Del mismo modo será obligatoria la utilización de "saco de dormir" por los peregrinos que pernocten en el Albergue.

Está prohibido clavar o pegar cualquier objeto en las paredes.





Por ser el Albergue un lugar de descanso, está terminantemente prohibido hacer ruido, hablar en voz alta y usar aparatos de música, radios, etc., salvo que utilicen que los aparatos reproductores de música se utilicen con auriculares individuales. A partir de las 23:00 horas se guardará silencio total.

Artículo 7.—Cuota.

El uso del Albergue es voluntario, sin perjuicio de que el peregrino que haga uso de sus instalaciones abone la cuota establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Los peregrinos abonarán la cuota a los voluntarios o bien en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento de CASTRONUÑO diaria o semanalmente, en función de los peregrinos que pernoctaron en el albergue y, en consecuencia, según el importe recaudado, los voluntarios presentarán de forma justificada en el Ayuntamiento la recaudación obtenida.

Artículo 8.—Expulsión del peregrino.

A juicio del responsable del Albergue o de la autoridad municipal, cualquier comportamiento inapropiado de un peregrino frente a los demás y/o la realización de actuaciones que puedan comportar un posible deterioro de las instalaciones, podrá dar lugar a la expulsión del peregrino del Albergue sin más trámite, no teniendo derecho a la devolución de la cuota que hubiese abonado.

Artículo 9.—Responsabilidades.

Si como consecuencia de la conducta inapropiada de un peregrino durante su estancia en el Albergue se produjeran deterioros en las instalaciones, que no tuviesen su origen en el uso normal de las mismas, el Ayuntamiento de CASTRONUÑO, titular del citado bien, podrá emprender las acciones legales que estime oportunas para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín de la Provincia y que transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

